



CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD
FECHA 29 MAYO 2025
ADRIANA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Basque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

00490

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 297 -2025-GRL-GGR.

Belén, 29 de mayo del 2025



Visto; el Oficio N° 0741-2025-GRL/GRI, de fecha 06 de febrero de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el cual solicita dejar sin efecto la **Resolución Gerencial General Regional N° 910-2024-GRL-GGR**, de fecha 13 de diciembre de 2024, debido a los errores materiales cometidos al momento de la emisión del mismo, y en sentido solicita la emisión de un nuevo acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 910-2024-GRL-GGR**, de fecha 13 de diciembre de 2024, se resolvió, APROBAR Y AUTORIZAR LA ENTREGA DEFINITIVA DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL de la obra: "Construcción de Vía de Acceso; en el (la) Calle Alfonso Ugarte y Calle Buenaventura Márquez L = 1,900.15 m - 1,09 km, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto" con CUI 2457251, con una inversión de Trescientos Veintiocho Mil Trescientos Sesenta con 471/100 soles (S/. 328, 360.47), a favor de la Municipalidad Provincial de Ucayali, quien será el responsable de su uso, operación y mantenimiento, en el marco de la Directiva General N° 001-2019-EF/63.01, aprobado con Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01 y, modificado por Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución;



Que, mediante **Informe N° 005-2025-GRL/GGR/GRI/SGRO/NRD**, de fecha 06 de febrero de 2025, el Área de Saneamiento Técnico Legal – OIS, adscrita a la sub gerencia Regional de Obras, advierte errores materiales al momento de la elaboración de la **Resolución Gerencial General Regional N° 910-2024-GRL-GGR**, de fecha 13 de diciembre de 2024, donde recomienda dejar sin efecto la citada resolución, y derivar a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a fin de lograr los trámites pertinentes;



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Art. 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias; en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que en su artículo 2°, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"; en su artículo 3° señala que: Los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley, y en su artículo 4° que señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna".

Que, el Gobierno Regional de Loreto de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad



CERTIFICA Que copia es fiel del original
FECH: 29 MAYO 2025
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 297 -2025-GRL-GGR.

Belén, 29 de mayo del 2025



popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, y en su **artículo 3°** señala que: Los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley.



Que, el Gobierno Regional de Loreto en aplicación del artículo 4° de la **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867**, señala que: Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, además de ser concordante con el **artículo 3° y 4° del Reglamento de Organización de Funciones**, tiene como misión, entre otras, la de Organizar y Conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las Políticas Nacionales, para contribuir al Desarrollo Integral y Sostenible de la Región.



Que, la **Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización**, en su artículo 8° y numeral 9.2 del artículo 9° establecen: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia [...]", y "Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente [...]".



Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV° del **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*". Se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA**, se aprueba el **Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**, en el **Capítulo V**, respecto al **Procedimiento Especial de Saneamiento Físico Legal**, en su **artículo 242°**, Disposiciones Generales, numeral 242.1) señala que, las entidades se encuentran obligadas a efectuar de oficio y en forma progresiva el saneamiento físico legal de los predios e inmuebles estatales de su propiedad o posesión, hasta obtener su inscripción registral; y en el numeral 242.2) dice que, se entiende que un predio o inmueble estatal se encuentra saneado, cuando el predio o inmueble de propiedad de una entidad o de propiedad del Estado, bajo su administración, así como los derechos reales y actos que recaen sobre éstos, se encuentran inscritos en el Registro de Predios, y en su Disposición Complementaria Derogatoria Única, se establece la derogación de normas, es así que se **deroga entre otras normas el Decreto**



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 29 MAYO 2025
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 297 -2025-GRL-GGR.

Belén, 29 de mayo del 2025



Supremo N° 130-2001-EF, Decreto Supremo que dicta medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 017-2009-VIVIENDA;



Que, en el marco de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) mediante su **Directiva General N° 001-2019-EF/63.01**, aprobado con Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, siendo modificada por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, en el Capítulo V, artículo 29° inciso 3, señala que: "(...) Culminada la ejecución física de las inversiones públicas y habiendo efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normatividad aplicable, la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones) puede realizar la entrega física de los mismos a la entidad titular de dichos activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de funcionamiento(...)". Así mismo, en el numeral 29.4) indica que, luego de efectuar la liquidación física y financiera que corresponda, conforme a la normatividad de la materia, la UEI registra el cierre de inversiones públicas en el Banco de Inversiones, de acuerdo al Formato N° 09 de la presente Directiva; en el presente caso es la **Municipalidad Provincial de Ucayali**, la misma que, que será responsable de su operación y mantenimiento;



Que, en el proceso de Programación del Presupuesto Institucional para el año fiscal 2024, se ha considerado la ejecución de la Obra "Construcción de Vía de Acceso; en el (la) Calle Alfonso Ugarte y Calle Buenaventura Márquez L = 1,090.15 m - 1,09 km, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto" con CUI 2457251, ejecutada por la modalidad de EJECUCION PRESUPUESTARIA INDIRECTA, por la empresa contratista: **Consortio Ucayali**, la misma que a la fecha, después de ser recepcionada viene funcionando normalmente;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 174-2024-GRL-GGR-GRI**, de fecha 02 de julio de 2024, se aprobó la liquidación del contrato de Obra: "Construcción de Vía de Acceso; en el (la) Calle Alfonso Ugarte y Calle Buenaventura Márquez L = 1,090.15 m - 1,09 km, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto" con CUI 2457251, ejecutado en la modalidad de Ejecución Presupuestaria indirecta – Adjudicada mediante Adjudicación Simplificada – I, Primera Convocatoria; la misma que ha determinado una inversión ascendente a S/. 328,360.47 (Trescientos Veintiocho Mil Trescientos Sesenta con 47/100 Soles), liquidación final que se sustenta en la documentación técnica y financiera existente en el expediente de liquidación que se adjuntan;

Que, en el **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto**, aprobado por Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, se señala en el artículo 103° que, la Gerencia Regional de Infraestructura, es el órgano de línea dependiente de la Gerencia General Regional, responsable del diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación de las políticas públicas regionales de desarrollo y



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 29 MAYO 2025
ADELINA TERALOA AREVALO
FISCALARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 297 -2025-GRL-GGR.

Belén, 29 de mayo del 2025



conservación de la infraestructura regional. La Gerencia Regional de Infraestructura, está a cargo de un Gerente Regional, en el artículo 104°, inciso f) establece **disponer y controlar las acciones de Saneamiento Técnico Legal y Contable de los inmuebles de Propiedad Estatal**, así como de la Entrega de Obra, de infraestructuras concluidas y liquidadas administrativamente a sus respectivos sectores y del cierre de las inversiones públicas en el Banco de Inversiones; en el artículo 109° en cuanto a las Funciones de la Sub Gerencia Regional de Obras, en el inciso a) Conducir y dirigir en materia de su competencia, los procesos técnicos administrativos de la ejecución de obras por Ejecución Presupuestaria Directa y Actividades de Infraestructura, hasta la liquidación final, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y lineamientos de política del Gobierno Regional de Loreto, inciso e) Efectuar las coordinaciones correspondientes con los sectores, Gobiernos Locales y otros, para llevar a cabo el proceso de entrega definitiva de las obras, según corresponda; inciso j) Elaborar el informe de ejecución de obras para el Cierre del PIP;



Que, el Titular del Pliego, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR**, de fecha 20 de agosto de 2024, señala en el artículo 1°, numeral 1) inciso h) delega a la Gerencia General Regional, la facultad de autorizar la entrega de obras de infraestructura de las cuales se les realizó el saneamiento técnico legal y contable de los inmuebles de la propiedad estatal a sus respectivos sectores, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;



Que, mediante **Oficio N° 2205-2024-GRL/GGR/GRI/SGRO**, de fecha 04 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia Regional de Obras, adjunta el **Informe N°490-2024-GRL/GGR/GRI/SGRO/gph**, de fecha 04 de noviembre de 2024, suscrito por Guido Pérez Huaymana, como responsable de transferencia de Obras, quien remite el expediente técnico de entrega de la Obra: "Construcción de Vía de Acceso; en el (la) Calle Alfonso Ugarte y Calle Buenaventura Márquez L = 1,090.15 m - 1,09 km, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto" con CUI 2457251, conteniendo los documentos siguientes: Resolución Gerencial Regional N° 174-2024-GRL-GGR-GRI, de fecha 02 de julio de 2024, que aprueba la Liquidación final de la obra, Resolución Gerencial Regional N° 951-2019-GRL-GGR, de fecha 13 de noviembre de 2019, que aprueba el expediente técnico del proyecto, Memoria Descriptiva Valorizada, Acta de Recepción de obra, Panel Fotográfico de Partidas Ejecutadas, Planilla Post Metrado, Protocolo de Prueba, Acta de Entrega de Terreno, Contrato de Ejecución de obra, Constitución de Consocio y Planos de Replanteo; a fin de proseguir las acciones administrativas subsiguientes para concluir la entrega definitiva de la Obra a favor de la Municipalidad Provincial de Ucayali;

Que, conforme el fundamento técnico del área pertinente, y las normas legales antes vertidas, nos resulta pertinente la aprobación y autorización de entrega definitiva de la Infraestructura de la citada Obra, a favor de la Municipalidad Provincial de Ucayali, la misma que debe materializarse mediante el presente acto resolutivo;



CENTRO DE CALIFICACIÓN ORIGINAL
FECHA 29 MAYO 2025
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 297 -2025-GRL-GGR.

Belén, 29 de mayo del 2025



Que, en atención a los fundamentos técnicos y legales expuestos, resulta procedente dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 910-2024-GRL-GGR, toda vez que se han identificado errores materiales en su elaboración, los cuales comprometen la validez y eficacia del acto administrativo emitido, además conforme a lo recomendado por el Área de Saneamiento Técnico Legal y la Gerencia Regional de Infraestructura, así como en cumplimiento del **Principio de Legalidad** previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se hace necesario emitir un nuevo acto resolutivo que se ajuste a la normativa vigente y refleje correctamente el procedimiento de entrega definitiva de la infraestructura vial ejecutada;



Que, en ese sentido, se evidencia el error material identificado en el primer párrafo del **Informe N° 490-2024-GRL/GGR/GRI/SGRO/gph**, de fecha 04 de noviembre de 2024, donde se menciona erróneamente la longitud de la obra como $L = 1,900.15 \text{ m}$, siendo lo correcto $L = 1,090.15 \text{ m}$; por lo que corresponde dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 910-2024-GRL-GGR, de fecha 13 de diciembre de 2024, y emitir nuevo Acto Resolutivo, de esta medida permite garantizar la correcta formalización de la transferencia de la obra a favor de la Municipalidad Provincial de Ucayali, en concordancia con las disposiciones establecidas en la **Directiva General N° 001-2019-EF/63.01** y, asegurando así la legalidad, transparencia y eficiencia de la Transferencia;



Que, estando a lo expuesto, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración; Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, y;



En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y a la delegación de facultades a la Gerencia General Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024 y su ampliación delegada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2025-GRL-GR, de fecha 28 de abril de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial General Regional N° 910-2024-GRL-GGR, de fecha 13 de diciembre de 2024

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR la Entrega Definitiva de la Infraestructura Vial de la Obra: "Construcción de Vía de Acceso; en el (la) Calle Alfonso Ugarte y Calle Buenaventura Márquez $L = 1,090.15 \text{ m} - 1.09 \text{ km}$, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto" con CUI 2457251, con una inversión ascendente a S/ 328, 360.47 (Trescientos Veintiocho Mil Trescientos Sesenta con 47/100 soles), a favor de la Municipalidad Provincial de Ucayali, quien será el responsable de su uso, operación y



CERTIFICA: Que es copia fiel del original
FECHA: 29 Mayo 2025
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 297 -2025-GRL-GGR.

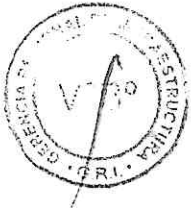
Belén, 29 de mayo del 2025



mantenimiento, en el marco de la Directiva General N° 001-2019-EF/63.01, aprobado con Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01 y, modificado por Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución



ARTÍCULO 3º.- AUTORIZAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, remitir a la Municipalidad Provincial de Ucayali, el expediente técnico de la Obra de infraestructura: "Construcción de Vía de Acceso; en el (la) Calle Alfonso Ugarte y Calle Buenaventura Márquez L = 1,090.15 m - 1,09 km, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto" con CUI 2457251, para ser incorporado a su Registro Patrimonial y Contable de la Municipalidad Provincial de Ucayali.



ARTÍCULO 4º.- AUTORIZAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Sub Gerencia Regional de Obras, proseguir con las acciones administrativas subsiguientes hasta concluir la entrega definitiva de la obra, posteriormente remitir la documentación que corresponda a la Oficina Ejecutiva de Contabilidad del Gobierno Regional de Loreto, para el retiro y baja contable de la Cuenta 1501 (Edificios y Estructuras).

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Municipalidad Provincial de Ucayali y a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Econ. William Pablo Soria Ruiz
Gerente General Regional